

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00025-00

Dentro del presente proceso ejecutivo singular, el apoderado judicial de la parte ejecutada, presento memorial, en el que manifiesta su deseo de desistir de forma incondicional de las excepciones de fondo propuesta dentro del presente asunto, contando con facultad para desistir.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso establece que "***Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido....***"

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que al profesional del derecho se le otorgó en el poder obrante en el plenario la facultad de desistir, el despacho judicial considera viable jurídicamente acceder a la solicitud de desistimiento de las excepciones de fondo o mérito propuestas en la contestación de la demanda.

No se condenará en costas frente a la solicitud, por no aparecer causadas. -

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, EL DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a través del apoderado judicial, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En firme el presente pronunciamiento, continúese con las demás etapas procesales.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6c90caea668903e6c0246d1fd1b2ba6c321a0f48770e485c5f2fec32e4dd3**

Documento generado en 02/09/2022 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>